



RRR-398-2025

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de mayo del año dos mil veinticinco. Las doce de la tarde.

#### I.- RELACIÓN DE HECHOS:

La Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, recibió escrito a las once y quince minutos de la mañana del día doce de marzo del año dos mil veinticinco, presentado por los señores **Róger Antonio Aburto González**, identificado con cédula de identidad número cero, cuatro, dos, guion, dos, nueve, uno, uno, ocho, cinco, guion, cero, cero, cero, uno, letra E (042-291185-0001E), en su calidad de ex director de proyectos de la Alcaldía Municipal de La Concepción, departamento de Masaya; **Fabio Ángel Sánchez Mora**, titular de cédula de identidad número cuatro, cero, uno, guion, cero, dos, cero, ocho, siete, siete, guion, cero, cero, cero, seis, letra T (401-020877-0006T), contratista de obras y de domicilio en la ciudad de Masaya; y la señora **Melba Stephany Alemán Potosme**, titular de cédula de identidad número cero, cuatro, seis, guion, dos, dos, cero, cuatro, nueve, ocho, guion, uno, cero, cero, cero, letra D (046-220498-1000D), contratista de obras, interponiendo formal **RECURSO DE REVISIÓN**, en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las once y seis minutos de la mañana del día trece de febrero del año dos mil veinticinco, identificada con el código **RRC-244-2025**, la que en sus partes resolutivas primera y segunda confirman en su totalidad las Glosas Solidarias: **1) No. 29-2024**, hasta por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO CÓRDOBAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (c\$395,208.68)** y establece Responsabilidad Civil a cargo de los señores Róger Antonio Aburto González y Fabio Ángel Sánchez Mora; y, **2). No. 30-2024**, hasta por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS CÓRDOBAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (c\$1,253,502.96)**, y establece Responsabilidad Civil a cargo de los señores Róger Antonio Aburto González y Melba Stephany Alemán Potosme. Que, las glosas solidarias No. 29-2024 y No. 30-2024, tuvieron su origen en pagos efectuados por obras no ejecutadas en los proyectos denominados: **“Remozamiento de Infraestructura del Parque Central II Etapa”** y **“Mejoramiento de Infraestructura del Complejo Deportivo San Antonio”**, ejecutados por la municipalidad de La Concepción, departamento de Masaya. Que, previo a cualquier análisis de fondo del escrito de revisión, se procedió a determinar si dicha solicitud cumplió con el elemento de la temporalidad que establece el artículo 90 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual expresa que el Recurso de Revisión se interpondrá dentro de quince días contados a partir del día siguiente hábil de notificada la Resolución Confirmatoria de las glosas. Al respecto, rolan las notificaciones de la Resolución Administrativa objeto de revisión, realizada a los señores Róger Antonio Aburto González, Fabio Ángel Sánchez Mora y Melba Stephany Alemán Potosme, el día diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco; por lo que, a la fecha de presentación del recurso se encontraban en el último día hábil del término señalado, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad. Manifestaron su petición en cuatro (4) folios que contienen sus alegatos, adjuntando fotocopias simples de documentos; y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,



## II.- EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:

Los recurrentes fundamentan su recurso en las causales 1) y 2) del artículo 89, de la mencionada Ley No. 681, y como parte de sus alegatos exponen lo siguiente: Que, las glosas solidarias números 29-2024 y 30-2024, les fueron notificadas en fecha doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, las que de conformidad al derecho que les asistía presentaron contestaciones en fechas nueve y diez de enero del año en curso, afirmando y reiterando que no existe ningún perjuicio económico en la ejecución de los proyectos “Remozamiento de Infraestructura de Parque Central II Etapa” y “Mejoramiento de infraestructura del Complejo Deportivo San Antonio”. Además, alegaron: 1) Que no existe perjuicio económico en la ejecución de dichos proyectos. 2) Que, la Licenciada **Aura Lila Blas Hernández**, ordenó la modificación de obras y/o la ejecución de obras adicionales dentro de los referidos proyectos. 3) Que, de los resultados del re inspección realizadas en dichos proyectos en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, se descartó la existencia de perjuicio económico y se evidenció las obras adicionales que se habían realizado en dichos proyectos. 4) Que los documentos originales fueron sustraídos por órdenes del señor Walter Tórrez, vicealcalde durante ese periodo, con el objeto de desprestigiar a la alcaldesa para que fuera destituida y él asumir el cargo, quien, actuando de mala fe y abuso de poder, ordenó la sustracción de los documentos que confirmaban las permutas y/o órdenes de cambio, en la que se describían las obras modificadas o adicionales que se iban a realizar. 5) Que las evidencias documentales recopiladas por el equipo de auditoría fueron proporcionadas por la municipalidad en lo que respecta a los pagos realizados; y que los documentos proporcionados por los auditados fueron copias simples que corresponden a otras actividades que no están dentro de los alcances en el avalúo proporcionado por parte de la alcaldía y que dichos documentos originales no se encontraban en el expediente. y 6) Que buscando dentro de sus archivos encontraron documentación que demuestran que las obras no realizadas, se sustituyeron por otras, mediante permuta y/o orden de cambio, firmadas por la alcaldesa en funciones de ese momento, la asesora legal de la municipalidad y por los respectivos contratistas. Que, además, presentan memorándum suscrito por la ex alcaldesa dirigido a los señores Jardiel Sánchez Bustos, ex gerente general y Róger Aburto González, ex director de proyectos, mediante el cual autorizaba la utilización de fondos para la nueva ejecución de los nuevos alcances modificados que se detallaron en la permuta y órdenes de cambio y adendum de cada proyecto. Que, en cumplimiento al debido proceso consignado en la norma suprema, se deberían tomar en consideración los documentos presentados y realizar el trámite pertinente para determinar si las firmas suscritas en dichas copias corresponden a los nombres detallados en dichos documentos; y, además, solicitan que se verifiquen las existencias de la documentación señalada y presentada, en la alcaldía municipal de La Concepción, departamento de Masaya. Para concluir solicitan que se revise las glosas y revoquen.

## III. - FUNDAMENTACION DE DERECHO:

El recurso de revisión en estudio y habiéndose cumplido los requisitos para la interposición establecido en el artículo 89 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se debe entrar a conocer el fondo y establecer si hay méritos para revocar, modificar o confirmar la resolución recurrida que causó a juicio de los recurrentes perjuicio. Pues bien, los agravios presentados se enfocan a demostrar que no se causó perjuicio económico tal y como lo determinó la resolución recurrida y que



para sustentar dicho alegato presentaron evidencias documentales tales como: a) modificación de obras que conllevó la ejecución de obras adicionales dentro de los referidos proyectos, siendo esta la orden de cambio. b) Suscripción de permuta entre la alcaldesa que estaba en funciones en el momento de realizarse la obra y c) Acta de inspección realizada el diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés en la que los auditores descartaron la existencia de perjuicio económico, comprobándose que las obras adicionales se habían realizado en dichos proyectos. Visto lo anterior, no se puede concluir que estas sean inexistentes, puesto que mediante documentación recibida por este Ente Fiscalizador el día veintiocho de abril del año dos mil veinticinco, y que corresponde a memorándum de fecha tres de agosto del año dos mil veintitrés, suscritos tanto por la Administrativa Financiera y Contador General, dirigido a la alcaldesa municipal, señora María Esperanza Mercado y al propio vice alcalde, Walter Alexander Torrez, en la que les solicitaron que al área financiera y contabilidad le sean remitidos por parte de las áreas de adquisiciones, proyectos y asesoría legal, los comprobantes de pago. Otro elemento a considerar, es que los recurrentes, también adjuntaron los siguientes documentos para cada uno de los proyectos: **1) Mejoramiento de Infraestructura Complejo Municipal San Antonio:** a) Permuta N° 1 - A, CONTRATO LPR03-2022/ALCON con fecha catorce de abril del año dos mil veintidós; b) Memorándum de fecha once de abril de del año dos mil veintidós, referente a la autorización de la utilización de fondos del proyecto, c) Acta de recepción final de fecha dos de junio del año dos mil veintidós, donde dan por recibido a entera satisfacción el proyecto, d) Avalúo número uno de fecha veintidós de abril del año dos mil veintidós y e) Avalúo número dos y final del proyecto de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós; y, **2) Proyecto Remozamiento de Infraestructura Parque Central Municipal II etapa:** a) Orden de Cambio y Adendum a contrato LPR-01-2022-ALCON con fecha cinco de abril del año dos mil veintidós, b) Memorándum de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós referente a la autorización de utilización de fondos del proyecto, c) Acta de recepción final de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós que da por recibido a entera satisfacción el proyecto y d) Avalúo número uno y final del proyecto con fecha trece de mayo del año dos mil veintidós. Es notorio, que en el presente caso lo argumentado por los recurrentes y lo observado en las evidencias proporcionadas, el Consejo Superior considera que el cambio de obras modificadas o adicionales se realizaron tomando en cuenta tanto la inspección realizadas por los auditores acreditados que dictaminaron que no hubo perjuicio económico, así como la permuta que se suscribió, no implica la inexistencia de la misma, ya que se encuentra documentación que están disgregadas en diferentes áreas de la municipalidad, así lo demostraron los recurrentes, por lo que hay suficientes méritos para declarar con lugar el presente recurso de revisión y por tanto, se está en el estado de resolver;

#### IV. POR LAS RAZONES EXPUESTAS:

Con fundamento en los artículos 89 y 90 de la Ley Número 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere,

#### ACUERDAN:

**PRIMERO:** Ha Lugar al Recurso de Revisión interpuesto por los señores **Róger Antonio Aburto González**, ex director de proyectos de la Alcaldía Municipal de La Concepción, departamento de Masaya; **Fabio Ángel Sánchez Mora** y señora **Melba Stephany Alemán Potosme**, ambos

Página 3 de 4



contratistas de obras, en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, **RRC-244-2025**, en la que se confirmaron las glosas No. 29-2025 y No. 30-2025, y se estableció Responsabilidad Civil a cargo de los recurrentes. En consecuencia, se deja sin valor ni efecto legal la Responsabilidad Civil impuesta a los recurrentes, contenida en la citada resolución.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución administrativa a la Alcaldía Municipal de La Concepción, departamento de Masaya, para lo de su cargo.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta, con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintiocho (1,428), de las diez de la mañana del día ocho de mayo del año dos mil veinticinco, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, notifíquese y publíquese.

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DALCH/AJTV/JCSA  
Cc: Archivo